



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: MONITORIO¹ de LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS contra MARCOS TIRSO SERRANO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00676-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 420 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 421 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir por vía **MONITORIO** de **MÍNIMA** cuantía al demandado **MARCOS TIRSO SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.887, para que pague en favor de **LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.700.908, las siguientes sumas de dinero:³:

a) UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$1'074.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la **factura de venta No. 2469**.

b) DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$2'459.300.00, por concepto de saldo de capital contenida en la **factura de venta No. 2678**.

c) CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168.000.00, por concepto de saldo de capital de la **factura de venta No. 2685**.

d) Por los intereses moratorios sobre los anteriores literales, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible el acuerdo de pago No. 0136 el cual contiene los valores anteriormente discriminados hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

3.- Notificar⁴ a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos. 290 y 291 del C.G. del P., y PREVÉNGASELE que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictara sentencia que constituye cosa juzgada.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$570.000,00 de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 ibidem.

6.- Téngase en cuenta que la señora **LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.700.908, actúa en causa propia como extremo demandante.

Notifíquese ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **85 hoy 2** de octubre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56af6d3c0977d3b61a4d933cbc945eb3a93e64e4ce1bc2a6006249c2e2a837**
Documento generado en 01/10/2020 08:34:44 a.m.

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.